



Exp. Nº 09-2014

Para este caso de Apata-Masma Chícche-Masma; Ramal Quisiera, Ramal San José, de longitud de 26.500 Km, es necesario indicar que debido a la ejecución del asfaltado que se viene realizando hasta la fecha, entre los Distritos de Masma y Masmachicche, se tiene una longitud de 5.5 Km que no puede ser incluida dentro del mantenimiento, debiéndose considerarse un deductivo a la longitud total de 26.500 Km a 21.00 Km.

Segundo.- Con referencia a la CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (Numeral 4), las partes de común acuerdo y sin coacción ninguna se ponen de acuerdo que la cantidad de personal disminuye a 7 personas.

Tercero.- Los conciliantes dejan en claro que las demás cláusulas del presente contrato quedan vigentes

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto el Dr. **WILDER JOSEPH FABIAN RAIGAL**, con Registro del C.A.C. Nº 5874, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación Nº 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1070, concordado con el artículo 688º Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo Nº 768, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 9.30 horas del día 3 del mes de Setiembre del año 2014, en señal de lo cual firman la presente Acta Nº 9, la misma que consta de dos páginas.


Luis D. Pavia Valenzuela
 Conciliador Extrajudicial
 Res. Nº 32489



INSTITUTO PROVINCIAL DE JAUJA
 GERENCIA GENERAL
 PERÚ - GOBIERNO REGIONAL DE JAUJA
 GERENTE REGIONAL REYNA
 SOLICITANTE
 20698567

WILDER JOSEPH FABIAN RAIGAL
 ABOGADO
 C.A.C. 5874

Asociación Civil de Mantenimiento
 "LLICLLA INTI"
Clelia Alejandra Párraga Mallma
 PRESIDENTA
 SOLICITANTE